

[11] Régimen intermedio entre 2º y 3º grado, por posibilidad de integrarse en mundo laboral.

En el caso del interno concurren factores negativos, como el extenso historial delictivo, la irregular respuesta al tratamiento recibido, la no asunción de la responsabilidad civil y la revocación de la libertad condicional en dos ocasiones, la segunda por incumplimiento de las reglas de conducta. Ahora bien, junto a los anteriores datos, también encontramos factores positivos, como el cumplimiento de más de las 3/4 partes de la condena, la buena conducta en este momento, la correcta participación en actividades programadas, el restablecimiento de los permisos de salida y la existencia, al parecer, de una oferta de trabajo.

Ponderadas en su conjunto las anteriores circunstancias, consideramos que los diversos y relevantes incumplimientos del penado no le hacen merecedor del tercer grado, si bien, ante la posibilidad de integrarse en el mundo laboral, entendemos que sí procede acceder a su petición subsidiaria y, por tanto, estimamos el recurso, en el sentido de concederle el régimen intermedio entre el segundo y el tercer grado, previsto en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, con salidas dos fines de semana al mes y con todas las salidas necesarias para el desarrollo de la actividad laboral, una vez se compruebe la vigencia de la oferta de trabajo, y con la condición de que haga frente de forma aplazada a la responsabilidad civil pendiente de pago, en proporción a sus ingresos. **Auto 1229/2013, de 3 de abril. JVP 4 de Madrid. Exp. 409/2008.**

Fuente:

Cuadernos de derecho penitenciario nº 18

Colegio de Abogados de Madrid